

**RV: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION DE HIPOTECA DE LA SOCIEDAD MARIA ELENA VELEZ & COMPAÑÍA S.A.S. EN CONTRA DEL BANCO AV VILLAS S.A. (Radicación No: 05001-31-03-016-2017-00744-01)**

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/11/2022 15:41

Para: Migdalia Buitrago Correa <mbuitraco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

image2022-11-08-125849.pdf; certificado superfinanciera noviembre 2022.pdf;



Consejo Superior de la Judicatura

**Verónica Tamayo Arias**

Secretaria  
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín  
Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

**De:** German Barriga Garavito <barrigag@bancoavillas.com.co> en nombre de NotificacionesJudiciales <NotificacionesJudiciales@bancoavillas.com.co>

**Enviado:** martes, 8 de noviembre de 2022 1:59 p. m.

**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** barrigag@bancoavillas.com.co <barrigag@bancoavillas.com.co>; Liliana Andrea Baron Rincon <baronl@bancoavillas.com.co>

**Asunto:** PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION DE HIPOTECA DE LA SOCIEDAD MARIA ELENA VELEZ & COMPAÑÍA S.A.S. EN CONTRA DEL BANCO AV VILLAS S.A. (Radicación No: 05001-31-03-016-2017-00744-01)

\*\*\*\*\* Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. \*\*\*\*\*

Señor

**JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION DE HIPOTECA DE LA SOCIEDAD MARIA ELENA VELEZ & COMPAÑÍA S.A.S. EN CONTRA DEL BANCO AV VILLAS S.A.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE SU PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2022 – NOTIFICADA EN EL ESTADO DEL TRES (3) DE NOVIEMBRE DEL MISMO MES Y AÑO  
EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. ASUME SU PROPIA REPRESENTACION

Radicación No: 05001-31-03-016-2017-00744-01

Respetado señor Juez:

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO AV VILLAS S.A., debidamente facultado por la ley y por el estatuto social y de abogado, anotando que los datos consignados en el presente escrito coinciden integralmente con el Registro Único de Abogados – RNA - que administra el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. es una persona jurídica constituida como un establecimiento bancario y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que en copia se adjunta al presente escrito.

En la condición atrás mencionada asumo la representación del BANCO AV VILLAS S.A. e interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION en contra del auto interlocutorio de fecha 26 de octubre de 2022.

Del señor Juez.

Atentamente,

Germán Barriga Garavito  
C.C. No. 19.266.145 de Bogotá  
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.

Señor

**JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION DE HIPOTECA DE LA SOCIEDAD MARIA ELENA VELEZ & COMPAÑIA S.A.S. EN CONTRA DEL BANCO AV VILLAS S.A.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE SU PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2022 - NOTIFICADA EN EL ESTADO DEL TRES (3) DE NOVIEMBRE DEL MISMO MES Y AÑO

EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. ASUME SU PROPIA REPRESENTACION

Radicación No: 05001-31-03-016-2017-00744-01

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO AV VILLAS S.A., debidamente facultado por la ley y por el estatuto social y de abogado, anotando que los datos consignados en el presente escrito coinciden integralmente con el Registro Único de Abogados - RNA - que administra el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. es una persona jurídica constituida como un establecimiento bancario y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que en copia se adjunta al presente escrito.

En la condición y calidades atrás mencionadas, me permito manifestar al señor Juez que el Banco AV Villas S.A. asume su propia representación, de conformidad con las normas establecidas en los artículos 73 – DERECHO DE POSTULACION -; 74 – PODERES -; 75 – DESIGNACION DE APODERADOS Y RECONOCIMIENTO DEL APODERADO – y 77 – FACULTADES DEL APODERADO – del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5° - PODERES - del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En tal virtud, solicito se sirva reconocermé personería para actuar.

De otra parte, me permito manifestar que por el presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** en contra de su providencia de fecha veintiséis (26) de octubre de 2022 – notificada en el estado del tres (3) de noviembre del mismo mes y año – por medio de la cual corrige el auto de fecha veinte (20) de septiembre de 2022 por medio del cual liquidó las costas procesales para que se revoque.

En cumplimiento del artículo 318 del Código General del Proceso que regula el recurso de reposición, a continuación procedo a sustentarlo:

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

1) El auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas practicada por la Secretaría del Juzgado se encontraba ejecutoriado o en firme.

2) La norma que invoca el Despacho corresponde a la corrección de errores aritméticos y otros, bajo el entendido que:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”,

3) La modificación observada en el auto interlocutorio recurrido no corresponde a lo estipulado en la mencionada norma de procedimiento; toda vez que el Despacho Judicial procedió a:

“...liquidar nuevamente las costas...”,

4) El Código General del Proceso en su artículo 366 sujeta la liquidación de costas a las siguientes reglas:

4.1.) El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

4.2) La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

5) Contrario a lo manifestado en el auto que se ataca por la vía de la reposición la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho Judicial a su buen cargo había sido aprobada en auto anterior que se encontraba debidamente ejecutoriado y en consecuencia, el Juzgado no se encuentra legalmente facultado para volver sus pasos.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-1274/05 de fecha seis (6) de diciembre de 2005 - Honorable Magistrado Ponente, doctor Rodrigo Escobar Gil -, en relación con **“El carácter vinculante del auto interlocutorio ejecutoriado”**, dijo:

“...La imposibilidad de modificar lo decidido a través de autos interlocutorios se explica también por el carácter vinculante de las providencias judiciales, el cual se proyecta entre las partes pero también respecto del juez que las profiere.

Cabe reseñar que el carácter vinculante no sólo se predica de las sentencias y de las providencias que ponen fin a una controversia, sino también de las decisiones judiciales, en general, una vez cobran ejecutoria. El alcance de este carácter, sin embargo, no es el de excluir la posibilidad de que las providencias puedan ser controvertidas o modificadas a través del ejercicio de los medios de impugnación que se han previsto en el ordenamiento jurídico, entre los cuales se encuentran los recursos y las nulidades que pueden ser declaradas de oficio o a petición de parte. En síntesis, el juez sólo puede apartarse de lo decidido en un auto interlocutorio si es la ley la que establece un mecanismo para ello o si la conclusión del proceso que ha de consignarse en la sentencia no armoniza con la decisión previa.

En relación con este punto la doctrina enseña que la revocatoria oficiosa “bajo ninguna forma está permitida, así se pretenda disfrazar con declaraciones de antiprocesalismo o de inexistencia que la ley no autoriza y que socava el orden del proceso, pues contrarían la preclusión, seguridad y firmeza de la actuación. Liebman expresa que “en los principios generales que rigen el proceso, tal como está establecido por el Código (se refiere al italiano e igual sucede con el colombiano) no se permiten dejar a la discreción del juez el modificar o revocar sus propias providencias cuando el término para el recurso de las partes ha transcurrido. El juez en general puede hacer o no hacer lo que piden las partes, y sus poderes quedan sometidos a la iniciativa de las partes en general. Y en particular, en lo que se refiere a la modificación, a la revocación de un acto, de una providencia ya dictada el juez no puede hacer de oficio sino lo que expresamente la ley le permite; y en general no puede hacer nada que la parte no le haya pedido en forma expresa.” [Morales Molina Hernando, Curso de Derecho Procesal Civil, Parte General, pág. 454]

En estas condiciones, es claro que la revocatoria de los autos no es una alternativa o mecanismo para que la autoridad judicial proceda de oficio a enmendar cualquier yerro en el que considere que pudo haber incurrido en el trámite de un proceso; ni tampoco procede a solicitud de parte pues ello comportaría el ejercicio extemporáneo del derecho de contradicción a través de una vía equivocada, esto es, pretermitiendo los términos y mecanismos estatuidos para ello como es la interposición de los recursos respectivos.

## PETICION PRINCIPAL

Respetuosamente solicito al señor Juez revocar el auto recurrido dada su ilegalidad.

## PETICION SUBSIDIARIA

En subsidio apelo.

## NOTIFICACIONES

1. El Banco Comercial AV Villas S.A. recibe notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 13 No. 26 A 47 primer piso de la ciudad de Bogotá D.C.

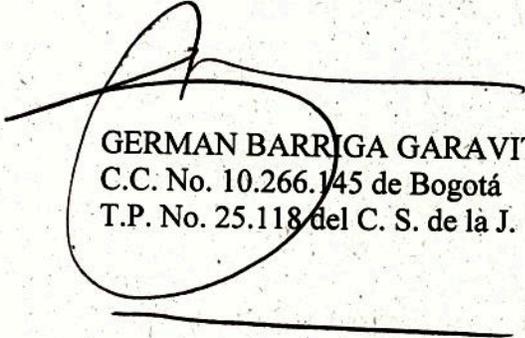
El correo electrónico del Banco Comercial AV Villas S.A. es el siguiente: [notificaciones\\_judiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificaciones_judiciales@bancoavvillas.com.co)

2. El suscrito Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas S.A., recibe notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 13 No. 26 A 47 primer piso de la ciudad de Bogotá D.C.

El correo electrónico del suscrito Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas S.A., es el siguiente: [barrigag@bancoavvillas.com.co](mailto:barrigag@bancoavvillas.com.co)

Del señor Juez.

Atentamente,



GERMAN BARRIGA GARAVITO  
C.C. No. 10.266.145 de Bogotá  
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8301332311703826**

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 08:55:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.**

**NIT: 860035827-5**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8301332311703826

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 08:55:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. a) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los estados financieros y demás informe del Banco (Escritura Pública 1355 del 6/05/2022 Not. 50 de Bogotá D.C.); e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social del Banco, conforme a la ley y a los presentes Estatutos, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; p). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, q). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; r) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad (Escritura Pública No.1321 del 25/04/2018 Not.50 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8301332311703826

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 08:55:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
María Luz Munévar Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 51737340	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Acosta Garay Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80777132	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Ricardo Echeverri Hoyos Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79470033	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Leidy Viviana Niño Rubio Fecha de inicio del cargo: 25/06/2020	CC - 53075382	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Edwin Alberto Herrera Sandino Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 80822498	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Tovar Santos Margarita María Fecha de inicio del cargo: 06/12/2021	CC - 55170383	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8301332311703826

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 08:55:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial Banca Personas, información radicada con el número P2016000152 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).R-2016015264

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

